Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

CONTRATO MAG–LG–No. 024/2019

“CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CHINAMECA, PERQUÍN Y SANTIAGO DE MARÍA”

Nosotros, WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para suscribir contratos como el presente, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero diez mil ciento treinta y uno–cero cero seis–nueve, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE o EL MAG; y por otra parte MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; y en el carácter en que comparecemos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CHINAMECA, PERQUÍN Y SANTIAGO DE MARÍA, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos al expediente de libre gestión y a los términos de referencia del proceso por libre gestión número cero quince/dos mil diecinueve–MAG denominado CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CHINAMECA, PERQUÍN Y SANTIAGO DE MARÍA, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y RELACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CHINAMECA, PERQUÍN Y SANTIAGO DE MARÍA, según el detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO** | **PRECIO UNITARIO MENSUAL CON IVA US$** | **PRECIO TOTAL CON IVA US$ POR NUEVE MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** |
| CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA EL SUBSECTOR CAFÉ EN LOS MUNICIPIOS DE CHINAMECA, PERQUÍN Y SANTIAGO DE MARÍA | US$1,240.00 | $11,160.00 |

El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV–FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATANTE deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de **ONCE** **MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$11,160.00)**,el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG pagará los servicios objeto del presente contrato, en cuotas mensuales fijas y sucesivas, posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del contrato y previa presentación de la siguiente documentación: **a)** Informes en el que se detallen todos los productos realizados en cada mes, los cuales deberán contar con el visto bueno de la administradora del contrato y con la aprobación del Director General de Desarrollo Rural, durante el tiempo que dure la prestación de los servicios; **b)** Factura de consumidor final a nombre de “Proyecto seis mil novecientos cincuenta y siete, apoyo subsector café a través de los servicios de asistencia técnica y capacitación fase II; **c)** Acta de recepción respectiva. Dichos documentos deberán estar firmados por la administradora del contrato que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuyo titular es EL CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de NUEVE MESES, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su reglamento. **IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, la invitación del proceso y términos de referencia establecidos en el proceso de libre gestión antes referido, el servicio objeto del presente contrato será prestado por EL CONTRATISTA en un mínimo ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario; la sede del trabajo es el territorio de intervención o de trabajo asignado y otros lugares del país cuando sea necesario. EL CONTRATISTA asimismo, deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y productos esperados, siguiendo además otras indicaciones que le proporcione la administradora del contrato. La recepción del servicio objeto del presente contrato se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo General de la Nación. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El delegado del titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número cuarenta y cinco de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, nombró como administradora del presente contrato a Liliana Romero Orellana, jefe de la Unidad Ejecutora de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: **a)** Ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a EL CONTRATISTAen caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** La elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de cada uno de los informes; **g)** Evaluar el desempeño de EL CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos–Bis letra h) de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos–Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **UN MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$1,116.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería; dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario el periodo de vigencia del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta. **IX. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X. CADUCIDAD**. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA: **a)** Proporcione servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, **b)** Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con la prestación del servicio. EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO**. EL MAG podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MAG autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por EL CONTRATANTE y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres–A, ochenta y tres–B de la LACAP, y veintitrés letra k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por EL CONTRATANTE y por EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso dos de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. La prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG y será firmada por EL CONTRATANTE y por EL CONTRATISTA. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La invitación al proceso de libre gestión número cero quince/dos mil diecinueve–MAG de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve; **b)** Oferta de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve; **c)** Garantía; **d)** Resolución modificativa, y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, fuerza mayor o caso fortuito, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través de la administradora del contrato a las oficinas de MAG/SEDE ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a EL CONTRATISTA en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día uno de marzo de dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS**

 **“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO EL CONTRATISTA**

 **EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA No. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)